



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 8 de MARZO de 1994.-.

VISTAS las presentes actuaciones por medio de las cuales el Jefe de la Comisaría del Poder Judicial da cuenta de que en fecha 16 del actual fue citado por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 para recibirla declaración testimonial y,

CONSIDERANDO

Que según refiere el funcionario policial, dicho acto procesal fue motivado por el retiro que efectuara del personal de custodia asignado al mencionado tribunal.-

Que tal medida debió ser adoptada por el Jefe de la Comisaría, con el fin de establecer un dispositivo especial de seguridad habida cuenta de la actividad que se desarrollaría en ese día en la sede del Palacio de Justicia.-

Que en efecto, en tanto en la sala de audiencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y en presencia de magistrados italianos se recibirían declaraciones testimoniales por denuncias de violaciones a los derechos humanos, la Unión de Empleados de la Justicia había previsto una jornada de protesta.-

Que dichas especiales circunstancias, unidas a la cantidad insuficiente de efectivos de la referida Comisaría, fundamentó una razonable desafectación de agentes policiales de diversos tribunales con el fin de cubrir los objetivos precitados.-

- // -

Que del examen de la decisión adoptada por el Jefe de la Comisaría, se advierte que su actuación lo fue dentro de la competencia oportunamente asignada. En efecto, en el convenio suscripto por esta Corte con la Policía Federal Argentina se le encomendó a dicha Institución, la custodia y seguridad de la sede del Palacio de Justicia y de los demás edificios Judiciales (ac. 26/61).-

Que la evaluación de las medidas a aplicar para alcanzar tal cometido es resorte exclusivo de la Policía Federal; la que debe tener en cuenta un riguroso orden de prioridades en función de la vulnerabilidad del objetivo, de manera tal que, la protección particular no afecte la protección del conjunto.

Que en ese sentido se advierte, que la redistribución temporaria dispuesta no gravitó en la cobertura del Juzgado, ya que en una situación hipotética de conflicto hubiera tenido el respaldo consecuente e inmediato de los efectivos que vigilan en prevención los espacios comunes a todo el Poder Judicial.-

Que esta Corte Suprema en el ejercicio de sus funciones como máxima autoridad del Poder Judicial de la Nación, dicta las normas de superintendencia que permiten la eficiente administración de sus recursos.-

Que así se inscribe la dirección que ejerce sobre el personal de la Comisaría, respecto de la cual delegará su responsabilidad primaria en uno Secretario del Tribunal (acordada 4/93).-

Que por ello, la actuación del titular de la Comisaría del Poder Judicial importa una cuestión de exclusiva actividad de superintendencia la que debe ser examinada por la vía jerárquica correspondiente.-

Que así las cosas, este Tribunal



Corte Suprema de Justicia de la Nación

recientemente ha recordado la plena vigencia de la acordada 4193 por haber advertido "...que en algunas ocasiones los señores Magistrados y Funcionarios se dirigen a la mencionada institución en forma personal y sin intervención de esta Corte, lo que contraria normas operativas de administración." (res. 5194).-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber al titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento al régimen previsto en la acordada 4193.-

2º) Oficiar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y a la Dirección de Asuntos Judiciales de la Policía Federal Argentina, comunicando el contenido íntegro de la presente.-

3º) Regístrese, hágase saber y archívese.-

JULIO S. NAZARENO

Augusto Cesar Bellusci

CARLOS FAY

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

EDUARDO MOLINA O'CONNOR

RICARDO LEVENE (H)